

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALIWARMA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte: **EL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”, con RUC N° 20479569861, con domicilio legal en Jirón Ortiz Arrieta N° 1250, Chachapoyas, Región de Amazonas, representado por el **Señor Presidente Regional José Berley Arista Arbildo**, identificado con D.N.I. N° 06717199,; y, de la otra, el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará “**QALI WARMA**”, Unidad Ejecutora 007 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, identificado con RUC N° 20550154065, con domicilio legal en Paseo de la República N° 3101, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo (e), señor **Juan Carlos Rondón Cáceres**, designado mediante Resolución Ministerial N° 215-2013-MIDIS, identificado con D.N.I. N° 29716575.

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL

- 1.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902.
- 1.3 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 1.4 Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- 1.5 Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a través del cual se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 1.6 Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 1.7 Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**, es una persona jurídica de Derecho Público que se rige por la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, tiene autonomía política, económica y administrativa en el ámbito de su competencia. Tiene como función principal, promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; y, se encuentra facultada para suscribir los contratos y convenios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que le son propias, así como ejecutar y apoyar los Programas Sociales que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población.

2.2 **QALI WARMA** se creó mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas. **QALI WARMA** tiene la función de brindar un servicio alimentario diversificado de calidad a través de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada, el sector privado y los gobiernos locales, entre otros, implementando modelos de gestión adecuados al entorno y características de los usuarios.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer mecanismos institucionales de asistencia y cooperación que permitan el fortalecimiento de capacidades de los operadores ubicados en el ámbito de intervención del



Gobierno Regional de Amazonas, que coadyuven directamente en la prestación de un servicio alimentario con elevados índices de calidad, en favor de los usuarios de **QALI WARMA**.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS

4.1 DEL GOBIERNO REGIONAL

- 
- 4.1.1 Brindar apoyo en las labores de supervisión que realice **QALI WARMA** dentro de su ámbito de intervención, a fin de garantizar la adecuada y oportuna entrega de los productos y raciones en las Instituciones Educativas Públicas correspondientes, así como, de todas las exigencias que demanden las necesidades del **QALI WARMA**.
- 4.1.2 Brindar apoyo en la difusión de los procesos de compra que realice **QALI WARMA** dentro de su ámbito de intervención, a fin de garantizar la mayor participación de empresas dedicadas al rubro de alimentación.
- 4.1.3 Brindar apoyo, mediante acciones de implementación de Infraestructura y Equipamiento a las Instituciones Educativas Públicas, usuarias del Programa en el ámbito jurisdiccional del **GOBIERNO REGIONAL**, conforme a su disponibilidad presupuestal.
- 4.1.4 Brindar apoyo a través de la Dirección Regional de Educación en la conformación de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) que permitan la gestión local del servicio alimentario en las Instituciones Educativas de la región.
- 4.1.5 Brindar apoyo en las labores de supervisión que realice **QALI WARMA** dentro de su ámbito de intervención, a los establecimientos en los cuales se elabora las raciones y a los almacenes de productos no perecibles y de canastas básicas, a fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos brindados por **QALI WARMA**.
- 4.1.6 Apoyar a **QALI WARMA** en la evaluación de la correcta distribución de los alimentos en las Instituciones Educativas Pública, ubicadas dentro de la circunscripción de la Región de Amazonas.
- 4.1.7 Otros compromisos que asuma, de común acuerdo con **QALIWARMA**, vinculados a los fines del presente convenio.

4.2 DE QALIWARMA

- 
- 
- 4.2.1 Evaluar la información sobre los objetivos y necesidades de los usuarios del Programa en el ámbito del **GOBIERNO REGIONAL**, para promover el fortalecimiento de su ejecución.
- 4.2.2 Coadyuvar al **GOBIERNO REGIONAL** para cumplir con su rol de apoyo en la mejora de los servicios de atención a los usuarios de **QALI WARMA**.
- 4.2.3 Facilitar al **GOBIERNO REGIONAL** la información indispensable a fin que coadyuve en las labores de supervisión a los establecimientos en los cuales se elabora las raciones y a los almacenes de productos no perecibles y de canastas básicas, a fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos brindados por **QALI WARMA**.
- 4.2.4 Facilitar al **GOBIERNO REGIONAL** la información indispensable a fin que coadyuve en las labores de supervisión de las instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito de intervención de **QALI WARMA**.
- 4.2.5 Otros compromisos que asuma, de común acuerdo con el **GOBIERNO REGIONAL**, vinculados a los fines del presente convenio.
- 
- 

CLÁUSULA QUINTA.- AUTONOMÍA Y FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la suscripción del presente convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia. Por lo tanto, si en la aplicación del convenio se tuviera que incurrir en algún gasto, éste sólo corresponderá por costos y/o gastos administrativos.



CLÁUSULA SÉXTA.- DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio las partes designan a los siguientes coordinadores:

6.1 Por **QALI WARMA**, al Jefe de la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y alternativamente al Coordinador en Gestión de la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

6.2 Por **EL GOBIERNO REGIONAL**, al Gerente Regional de Desarrollo Social.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes, teniendo una duración de (01) año. Ambas partes entienden que dicho plazo de vigencia será prorrogado, automáticamente y por igual periodo, si no existe comunicación expresa en contrario, al vencimiento del plazo primigenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- ACUERDOS ESPECIFICOS Y MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Todo lo que no estuviera expresamente previsto en este convenio así como si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, y/o modificar o ampliar los términos acordados, se decidirá de mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual éstas suscribirán las adendas correspondientes.

Asimismo, los acuerdos específicos a ejecutarse dentro del marco establecido en el presente convenio constarán en adendas escritas que se incorporarán como anexos del presente convenio. Las adendas consignarán el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada por estos como "Confidencial", a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE COMPROMISOS

EL GOBIERNO REGIONAL no podrá transferir total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este convenio. Es de su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en él y en los documentos que lo conforman. Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio.

El incumplimiento de lo antes señalado, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductora del presente convenio.

CLÁUSULA ÚNDECIMA.- DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente convenio, será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial cursada a la otra parte, con quince (15) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Sin perjuicio de la conclusión del presente convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 77 numeral 3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En este caso, opera lo previsto en el último párrafo de la cláusula precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.-DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en este último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares de idéntico tenor, a los trece (13) días del mes de Noviembre del año dos mil trece.





Juan Carlos Rondón Cáceres
Director Ejecutivo (e)
PNAE Qali Warma



José Berley Arista Arbildo
Presidente Regional
Gobierno Regional de Amazonas

